

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El expediente puede ser consultado en el siguiente Link: [T-2021-00522](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/T-2021-00522)

El Sr. Jorge Luis Manotas Manotas, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Sabanalarga presenta acción de tutela solicitando como Medida Provisional, se ordené la Suspensión de los efectos de las Sentencias: 13 de Mayo de 2011 radicado bajo el número 086384089001201101101 y 2011-0011; 20 de Junio de 2011 radicado bajo el número 086384089001201101531 y 2011-0019; 28 de Junio de 2011 radicado bajo el número 086384089001201101681 y 2011-0022 dentro de los Juzgados 1° y 2° Promiscuo Municipal de Sabanalarga /Atlántico, y Juzgado 3° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga/ Atlántico, y del trámite de sus correspondientes incidentes de desacato hasta tanto se dicte sentencia de primera o segunda instancia.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia en el presente caso, teniendo en cuenta que las sentencia objeto de cuestionamiento datan de aproximadamente 10 años, ni tampoco se advierte que actualmente haya alguna situación específica y concreta que no pueda esperar a la expedición de la sentencia correspondiente. Por lo anterior, no se concederá la medida provisional.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación Interna. T-00522-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210052200.

Código de verificación:

230211ada86fde510d4c0c75afeca21b47bfd751671d8c5ab33d8979446fcf44

Documento generado en 11/08/2021 04:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>